



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1803

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CIRCULAR 03

Medellín, 27 de enero de 2014

Para: Consejos de Facultad, Escuela e Instituto y profesores vinculados de tiempo completo.

Asunto: Procedimiento para la solicitud, seguimiento y evaluación de una dedicación exclusiva.

En el artículo 82 del Estatuto General se establece la figura de profesor de tiempo completo en dedicación exclusiva, la cual a su vez está contemplada en los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto Profesoral. En el Acuerdo Superior 277 del 20 de octubre de 2005 se reglamenta la forma en que la dedicación exclusiva debe ser presentada por el profesor para ser estudiada por el Consejo de la Unidad Académica, previo a la recomendación al señor Rector o a quien éste delegue.

Mediante la Resolución Rectoral 37544 del 19 de julio de 2013, el señor Rector delegó en el Vicerrector de Docencia, el otorgamiento de las dedicaciones exclusivas, conforme a la normativa vigente.

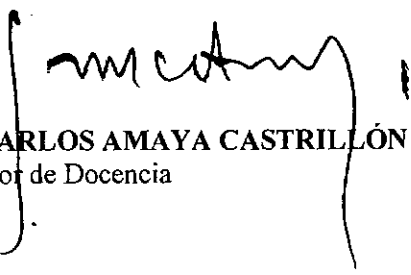
Con el fin de facilitar el análisis y aprobación, ésta Vicerrectoria se permite enfatizar en las pautas y el procedimiento a seguir para realizar la solicitud, el seguimiento y la evaluación de la dedicación exclusiva de un profesor:

1. El profesor con dedicación exclusiva recibe un incremento salarial del 22% y se compromete a tener una jornada laboral de 44 horas semanales para complementar el tiempo de dedicación al total de sus actividades. Por lo anterior, no debe entenderse que el tiempo que el profesor le dedicará a la actividad o proyecto estratégico que desarrollará en el marco de la dedicación exclusiva, será estrictamente el incremento en su jornada laboral (4 horas semanales), mucho menos que será inferior a éste. Se recomienda que en el plan de trabajo, el tiempo dedicado a la actividad o proyecto estratégico sea del orden de una tercera parte del tiempo total de dedicación del profesor a la Universidad.
2. Para solicitar la dedicación exclusiva se requerirá la condición de ser profesor vinculado de tiempo completo y se deberá presentar un proyecto estratégico en los campos de investigación, docencia, extensión o administración. Se solicita que para la

definición de proyectos estratégicos, se consideren el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional vigentes, así como el Plan de Acción vigente en la respectiva unidad académica.

3. En la propuesta o proyecto de dedicación exclusiva se deberán establecer de manera explícita: el título, el planteamiento del problema o necesidad y de la solución propuesta, los objetivos (que podrán desagregarse en general y específicos), la metodología de desarrollo, la descripción de los recursos humanos, físicos y económicos necesarios y el cronograma.
4. Si la propuesta o proyecto es para desarrollar una investigación, se deberá contar con la inscripción en el Sistema Universitario de Investigación mediante acta, contrato u otro, en el cual sea evidente la aprobación, la vigencia, la financiación de la propuesta o proyecto y la función de investigador principal del profesor solicitante. En este caso aplica el acta de inicio suscrita en el centro de investigación de la unidad académica.
5. La propuesta o proyecto será evaluada y avalada por el Consejo de la unidad académica, el cual justificará su pertinencia, viabilidad e impacto institucional, así como la función del profesor solicitante en la ejecución y su trayectoria en el campo de trabajo propuesto. Se solicita a los Consejos realizar la evaluación teniendo en cuenta el formato actualizado, dispuesto para este fin por esta Vicerrectoría.
6. No se requerirá la evaluación del Consejo de la unidad académica en los siguientes casos: a) cuando la propuesta o proyecto corresponda a una investigación aprobada en las instancias establecidas en el Sistema Universitario de Investigación, en este caso se le podrá conceder la dedicación exclusiva únicamente al investigador principal. b) Cuando la propuesta o proyecto, presentada por un profesor con título de doctor desde el momento de su vinculación, corresponda a la misma presentada por él como aspirante en el concurso público de méritos mediante el cual se vinculó a la Universidad, consistente en un aporte ofrecido al programa o área académica y a la Universidad. Lo anterior no significa que las dedicaciones exclusivas solicitadas dentro de los casos anteriores serán aprobadas directamente, pues siempre serán revisadas por esta Vicerrectoría con base en los demás aspectos de la normativa y podrían generarse observaciones que deberán ser atendidas y respondidas por el profesor solicitante y por el respectivo Consejo de unidad académica.
7. La solicitud se presentará a la Vicerrectoría de Docencia incluyendo la propuesta o proyecto, el formato de evaluación y el plan de trabajo del profesor solicitante, en el cual se debe tener en cuenta que en dedicación exclusiva se debe laborar 44 horas semanales y 990 horas semestrales. El formato de evaluación contendrá la información requerida de parte del Consejo de la unidad académica, por tanto, no se requerirá carta o documento adicional de esta instancia.

8. Si la solicitud está ajustada a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, la División de Programación Académica la recomendará al Vicerrector de Docencia para la decisión final sobre su otorgamiento a través de la correspondiente resolución. Si se llegare a considerar necesario, la División de Programación Académica podrá hacer recomendaciones o solicitudes de ajustes o correcciones al Consejo de la unidad académica y/o al profesor, previo a la recomendación al Vicerrector de Docencia.
9. Una vez concedida la dedicación exclusiva mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia, el profesor beneficiado será citado a la División de Programación Académica con el objetivo de notificarse personalmente de dicha resolución.
10. Al finalizar el período de la dedicación exclusiva, el profesor deberá presentar al Consejo de la unidad académica un informe final de ejecución del proyecto. El Consejo deberá evaluar dicho informe y remitirlo con su concepto a la Vicerrectoría de Docencia, la cual deberá manifestarse con respecto al cumplimiento o no de los compromisos del profesor.
11. Es importante aclarar que la normativa referente a la dedicación exclusiva no contempla la figura de prórroga, por lo tanto, cada solicitud en este caso se considera como nueva y su aprobación siempre estará condicionada a que el profesor solicitante haya cumplido sus compromisos en caso de haber tenido alguna dedicación exclusiva anterior.



JUAN CARLOS AMAYA CASTRILLÓN
Vicerrector de Docencia